

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE CADÁVERES QUE REQUIERAN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN FORENSE A REALIZAR EN LA SEDE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE NAVARRA**

**OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato es la realización del servicio de recogida y traslado de cadáveres para la práctica de las autopsias, necropsias y pruebas de investigación forense, acordadas de oficio por los órganos judiciales de Navarra, desde el lugar del levantamiento del cadáver hasta la sede del Instituto de Medicina Legal de Navarra en Pamplona y, cuando proceda, la posterior retirada y traslado de los cadáveres al municipio del levantamiento si así lo solicita la familia del fallecido.

La asistencia se prestará, exclusivamente, dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Quedan excluidos del presente contrato los traslados derivados de incidentes en los que se produzcan más de veinte víctimas.

**GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRASLADO DE CADÁVERES**

El Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior será el órgano encargado de la ordenación, seguimiento y control de la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria designará un responsable, que coordinará con el Servicio de Protección Civil todo lo referido a la ejecución de la prestación.

La prestación del servicio podrá ser solicitada, única y exclusivamente, por el Centro de Gestión de Emergencias (112 SOS Navarra) sin que puedan atenderse, por la empresa adjudicataria, prestaciones solicitadas por personas ajenas a este órgano.

**REQUISITOS DEL SERVICIO**

La empresa que ejecute el contrato deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 927/1998, de 14 de mayo, relativo al transporte funerario; estar en posesión de la autorización administrativa pertinente que le habilite para la prestación del objeto del

contrato y atender a todo lo contemplado en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, su Reglamento y demás normativas específicas que les sean de aplicación.

## **DESARROLLO DEL SERVICIO**

El servicio comprende las siguientes prestaciones:

A. RECOGIDA DEL CADÁVER: se realizará en el lugar del fallecimiento. Incluye no sólo la prestación del servicio de recogida, sino también los medios materiales (etiquetas identificativas al cadáver, sudarios, sacos para efectos personales, etc.) y humanos necesarios para ello.

El sudario, que tiene que ser impermeable, debe ir precintado desde su origen de manera que cuando llegue a las cámaras y se proceda al examen del cuerpo por los técnicos y forenses se pueda acreditar que está intacto. El precinto puede consistir en una cincha o cinta con un sistema de cierre inviolable que una los dos extremos de la cremallera.

La recogida del cadáver se efectuará en el menor tiempo posible y, en cualquier caso, en un tiempo máximo de treinta minutos desde la recepción del aviso a la empresa por parte de la Agencia Navarra de Emergencias.

En los valles de Salazar, Roncal y Aézcoa, el tiempo máximo para llevar a cabo la asistencia se amplía en sesenta minutos más.

Se notificará al centro de gestión de emergencias 112 SOS Navarra de los siguientes horarios:

- Salida hacia el lugar
- Llegada al lugar
- Salida con el cadáver hacia el Instituto Navarro de Medicina Legal
- Llegada con el cadáver hacia el Instituto Navarro de Medicina Legal

El personal destinado a la prestación del servicio tendrá la obligación en el levantamiento de colocar la etiqueta identificativa en el sudario del cadáver. A estos efectos, solicitarán al cuerpo policial interviniente los datos identificativos. Si no constan datos identificativos, se señalará en la etiqueta exterior como "cadáver no identificado". En la etiqueta debe figurar **siempre** el lugar, el día y la hora de recogida del cadáver.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser causa de resolución del contrato sin perjuicio de las penalidades que, de acuerdo con el artículo 102 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra, se puedan imponer.

B. TRASLADO DEL CADÁVER: una vez recogido, el cadáver se trasladará directamente desde el lugar del fallecimiento hasta la sede del Instituto Navarro de Medicina Legal.

A su llegada a las instalaciones de dicho Instituto, el personal destinado a la prestación del servicio introducirá los cadáveres judiciales en las cámaras frigoríficas.

C. EXTRACCIÓN Y RETIRADA DEL CADÁVER: una vez practicada la autopsia o pruebas medico forenses y cumplido el procedimiento legalmente establecido, previa autorización judicial, el Instituto de Medicina Legal requerirá a la empresa adjudicataria la extracción y retirada del cadáver en un plazo máximo de 24 horas para su entrega a familiares.

D. RETORNO: Si la familia solicitara el traslado del cadáver después de la autopsia al municipio de recogida, se realizará el servicio sin objeción de horario y sin coste alguno para la familia. En este caso se informará al centro de atención de emergencias 112 SOS Navarra de la realización del servicio.

La empresa funeraria tramitará la documentación necesaria ante los organismos que correspondan, de conformidad con el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y las Ordenanzas Municipales.

### **VEHÍCULOS Y MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Todos los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán cumplir la normativa vigente en materia de sanidad, tráfico y transporte y encontrarse en posesión de la correspondiente autorización administrativa que los habilite para la prestación del servicio de traslado de cadáveres y ajustarse a los requisitos establecidos en la Legislación Sanitaria Mortuoria.

Los vehículos deberán estar siempre en perfectas condiciones técnicas y de funcionamiento, conservación, mantenimiento y limpieza, deberán tener igualmente suscritos los pertinentes seguros obligatorios que cubran las indemnizaciones de los daños corporales y materiales producidos por los hechos de la circulación dentro de los límites legales existentes en cada momento, tanto a terceros como a ocupantes, por los daños causados en el ejercicio de su actividad incluso por errores u omisiones.

### **PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACIÓN.**

El adjudicatario deberá contar con el personal contratado preciso para atender las necesidades derivadas del servicio.

Dicho personal, como mínimo dos personas por cada levantamiento y traslado, deberá ser autosuficiente para realizar las tareas de recogida y colocación del cadáver en el coche funerario, traslado y depósito en las cámaras del servicio de Patología del Instituto Navarro de Medicina Legal.

Deberá actuar con la corrección, diligencia y cuidados propios del servicio, debiendo atender las instrucciones que al respecto reciba por parte de la autoridad judicial y del director de este contrato y siguiendo la legislación sanitaria en torno al cadáver, especialmente el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

El personal estará vinculado, a efectos laborales, únicamente con la empresa adjudicataria, sin que en ningún momento pueda alegarse derecho alguno en relación con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El personal que conduzca los vehículos habrá de encontrarse en posesión del permiso de conducción correspondiente o superior y estar inscritos y en situación de alta de la Seguridad Social.

### **HORARIO DEL SERVICIO.**

La prestación del servicio podrá ser demandada por el Centro de Gestión de Emergencias (112 SOS Navarra), durante las 24 horas de los 365 días del año, debiendo garantizar el adjudicatario, de manera continuada, la disponibilidad de los vehículos que fuesen necesarios para atenderlo.

La empresa deberá disponer de manera permanente de un teléfono que permita su inmediata localización, el cual deberá de comunicar al Centro de Gestión de Emergencias (112 SOS Navarra), comprometiéndose a mantenerlo durante la vigencia del contrato.